RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Pertenencia No. 2019-01107

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el señor DEIVY ORLANDO GARCIA CARDENAS y las PERSONAS INDETERMINADAS, se notificaron personalmente en el asunto de la referencia conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a través de *Curador Ad Litem*, quien contestó la demanda pero no propuso excepciones.

Continuando con el trámite legal correspondiente y con fundamento en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Señalar la hora de las 9:30 a.m. del día 25 del mes de agosto del presente año, para que tenga lugar la diligencia de Inspección Judicial sobre el bien inmueble objeto de la presente acción con intervención de perito, y de ser posible el agotamiento de las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, en las que se adelantarán el saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, control de legalidad y emisión del respectivo fallo.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, pero la inasistencia les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del código en cita.

La parte actora deberá aportar un dictamen pericial sobre el inmueble objeto de usucapión, en el que se detalle su valor, linderos y se identifique si el bien corresponde al que se describe en la demanda, para lo cual se le otorga el término de quince (15) días. Igualmente, deberá hacer concurrir al Perito a la inspección judicial, con el fin de colaborar al Despacho en la tarea de identificación de linderos, mejoras y antigüedad de las mismas.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2°de la Ley 2213 de 2022, la diligencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams ó Lifesize).

Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de este Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados.

3. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 375 del C. G. del Proceso, se procede al decretó de las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

3.01. Como documentales, se tienen todos y cada uno de los documentos aportados por las partes, en lo que en derecho corresponda.

3.02. Declaraciones extrajuicio aportadas con la demanda.

3.03. Decretase el Interrogatorio de Parte que deberán absolver la parte demandante.

3.04. Se niega el decreto de las pruebas testimoniales solicitadas, en la medida en que no se indicó en forma concreta el objeto de la prueba, tal como lo exige el Art. 212 del C.G.P. Lo anterior, sin perjuicio del decreto oficioso de pruebas en el curso de la inspección judicial.

3.05. No se solicitaron más pruebas

4. Notifíquesele el presente auto a las partes mediante anotación por estado y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **08 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d6ca8eb448f8f7d9a6b8db08a70e71e7a8208f25916afda5f32d87a35fcc64**
Documento generado en 07/07/2022 01:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01146

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 16 de junio de 2022 que obra en los numerales 11 - 12 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **MAURICIO APONTE ALVIS,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciese a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

4. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **08 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d663e33017a7d8d08ad6d3b8d2acdda745ba875dd4325443168445bb6b79c4ec**

Documento generado en 07/07/2022 01:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-01838

En atención al escrito visible en el numeral 40, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso a la abogada **LINA MARCELA MEDINA MIRANDA**.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **08 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9c97e779d7bf31e362210f4fd6dfadcbc456b17757caec7440523db8b1f156**
Documento generado en 07/07/2022 01:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-02306
(Demanda Acumulada)

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **GLORIA IRAIDA THALJI RAVELO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 52011964

1. Por la suma de **$6.268.486.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

4. Notifíquese esta providencia a la ejecutada por estado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 463 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

5. Se suspende el pago a los acreedores y se ordena emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan

a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Súrtase el emplazamiento de los acreedores del deudor bajo los apremios del artículo 108 del Código General del Proceso y, Ley 2213 de 2022.

6. Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **08 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6313c970d1332b7a2d5b06bbac33a8fc46288ce5f28608cc0100d154c02ea1ad**
Documento generado en 07/07/2022 01:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-2306

Respecto a la solicitud de embargo de cuentas bancarias solicitada por la apoderada de la parte demandante en la demanda acumulada, se pone en conocimiento de la memorialista que esta medida fue decretada en proveído de 09 de diciembre de 2019, que obra a folio 02, numeral 1 del cuaderno cautelar digitalizado.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **08 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183a0447829e8704e6614ceaafcaf1513c1949bd7fe51314b31c47dc9e343cce**
Documento generado en 07/07/2022 01:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2020-00558

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 16 de mayo de 2022, que obra a numerales 15 a 16 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso de **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **R.V INMOBILIARIA S.A** contra **ALEXANDER JOSE YANCE ZAVALA** y **MARIA STELLA GARCIA CARDENAS,** por **PAGO TOTAL DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO EN MORA**.

2. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciese a quien corresponda.

3. ORDENAR el desglose del documento base de la acción y en favor de la parte actora, con la constancia de que el contrato de alquiler continúa vigente, según lo normado en el art. 116 del C. G. P.

4. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

6. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **08 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11384b4303f186d8201ae7407ec7e5d90a52fe6fd20d8416e231f72f552af622**
Documento generado en 07/07/2022 01:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-00813

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte actora guardó silencio sobre los hechos constitutivos de excepciones planteados por el demandado es su escrito de 28 de octubre de 2020, que milita a numerales 05 a 07 del presente paginário principal virtual.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- Señalar la hora de las **9:30 a.m.** del día **30** del mes de **agosto** del año **2022**, a fin de realizar la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán comparecer **las partes junto a sus apoderados judiciales**, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 392 y 372 *ejusdem*.

2.- **ABRIR** a **PRUEBAS**, y para tal fin se decretan las siguientes, para que sean practicadas en el término legal:

2.1. **PARTE DEMANDANTE.**

i. **DOCUMENTALES**: téngase como pruebas las documentales aportadas junto al escrito introductorio, que obran a numeral 2 y 3 del cuaderno principal virtual.

2.2. **PARTE DEMANDADA.**

i. **DOCUMENTALES**: téngase como pruebas las documentales aportadas por el demandado junto a la contestación de la demanda, que obran a numerales 05 a 07 del cuaderno principal digitalizado.

2.3. **PRUEBAS DE OFICIO: (Inciso 2º Art. 169 C.G.P)**

i. **OFICIAR** al **JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** y **NOTARIA TREINTA Y SEIS (36) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**, para informen y alleguen copias de las piezas procesales surtidas a partir de la diligencia de remate y adjudicación del inmueble identificado con folio de

matrícula **50C-1181915**, efectuado dentro del **PROCESO HIPOTECARIO** número 110014003028**20040145300**, promovido por **CENTRAL DE INVERSIONES - CISA S.A.**, contra **JOSE IGNACIO DURAN CUELLAR** y **JULIO ENRIQUE PRECIADO CALVO**.

La secretaría proceda conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

3-. Se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria en la práctica de las pruebas aquí ordenadas, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas por la ley. (Artículo 78 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **08 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1e30e1c3be98d6d294d0d48ee90922faf11aaa2441d09463a28f218cb5e4e6**
Documento generado en 07/07/2022 01:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2020-01124

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 14 de junio de 2022 que obra en los numerales 12 - 13 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **JUAN MANUEL VILLANUEVA GODOY,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciese a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

4. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **08 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c75f6f3fb34579c84957f398c052c3cb118cefd63fb7106d98600294873ab76**

Documento generado en 07/07/2022 01:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-1140

Respecto a las documentales allegadas el 22 de marzo de 2022, que obran a numerales 21 a 23 del presente paginário virtual, las cuales dan cuenta que la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** aceptó el trámite de reorganización solicitado por la sociedad demandada **VELSTAND INVESTMENT S.A.S**., mediante auto 2022-01-131039 del 11 de marzo de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **SUSPENDER** el presente proceso en virtud al Proceso de Reorganización adelantado por la sociedad ejecutada **VELSTAND INVESTMENT S.A.S.**, ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, el cual fue aceptado el 11 de marzo de 2022, tal como consta a numerales 21 a 22 de este paginário.

2. **PONER** en conocimiento de la parte actora presente decisión para lo fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **08 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f912c896aad36872a6543b28f229a082f7173a8e5117af6a666748bc305b418c**

Documento generado en 07/07/2022 01:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2021-00020

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 21 de junio de 2022 que obra en los numerales 08 - 09 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SEGUNDO ANTONIO RONCANCIO PARRA y AGUEDA RONCANCIO PARRA** contra **DARIO DUARTE GOMEZ y ANA AURORA PINILLA DE DUARTE,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciese a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

4. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **08 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0843a8e9083414878ade2921ce55c0e85f05b07d65e127bfe64c297103749e**

Documento generado en 07/07/2022 01:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo 2021-00166

En atención al escrito obrante en el numeral 05 y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería a la abogada **BLANCA NELLY GUERRERO VARGAS** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines de la sustitución conferida.

De otra parte, se autoriza al extremo actor para que agote el trámite de notificación de la pasiva en la dirección reportada en el numeral 08 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **08 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c3e22c61270e6889d3fa83fe15d2de3a91384de891c2476b31ea6d7a4a9a36**

Documento generado en 07/07/2022 01:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Restitución No. 2021-00327

Vistas las documentales allegadas por la parte actora el 18 de marzo de 2022, que militan a numerales 25 a 27 del cuaderno principal virtual, no serán tenidas en cuenta por no cumplir con el requisito previsto en los artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, pues, no se le indicó de manera correcta el término que tienen los demandados para comparecer al Despacho para recibir la notificación personal, es decir, "*…dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino…*".

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **NO TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación remitidas a los demandados el 05 de mayo de 2021, por las razones aquí expuestas.

2-. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelanten las diligencias tendientes a vincular al proceso a los demandados **FABIO NESTOR PEREZ, LAURA ESTEFANY VELASCO GUTIERREZ** y **DIANA MILENA PEREZ PEREZ**, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o, de manera personal, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **08 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6332955005ee1b9ae2055cbf513e644c540141584f859a6c3b2299d6346ea71**
Documento generado en 07/07/2022 01:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Verbal Sumario No. 2021-00468

Teniendo en cuenta las documentales allegadas el 02 de agosto de 2021 y 05 de mayo de 2022, que militan a numerales 20 a 21 y 44 a 47 del presente paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER POR NOTIFICADA** a la sociedad demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, por conducta concluyente del auto admisorio proferido el 14 de mayo de 2021, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 la Ley 1564 de 2012 a partir del día en que se notifique la presente providencia por estado.

2-. Vencido el término anterior **CÓRRASE** traslado de la contestación de la demanda presentada por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**., por el término contemplado en el inciso sexto del artículo 391 y artículo 110 *ejusdem*.

3-. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **MARISOL SILVA ARBELÁEZ**, como apoderada judicial de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**.

4-. **TENER EN CUENTA** el escrito allegado por el apoderado de la parte actora el 08 de febrero de 2022, que obra a numerales 37, 41 y 42 del presente paginário, donde descorre el traslado de la contestación de la demandada presentada por la empresa demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE – COOTRANSNORTE**.

Una vez cumplido lo anterior, ingreses el proceso al despacho a fin de continuar con el respectivo trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **08 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f3c6a6b7bbcf631212784142e84ca310e3e88ecb9e3a74e4d507ae07cb9676**
Documento generado en 07/07/2022 01:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Restitución No. 2021-00561

Vistas las documentales allegadas por la parte actora el 25 de noviembre de 2021, que militan a numerales 09 a 12 del cuaderno principal virtual, no serán tenidas en cuenta por no cumplir con los requisitos previstos en los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, pues, no se remitió previo el citatorio que trata el canon 291 *ibídem*.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **NO TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación remitidas al demandado el 02 de noviembre de 2021, por las razones aquí expuestas.

2-. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelanten las diligencias tendientes a vincular al proceso al demandado **DONALDO MORENO GAITAN**, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o, de manera personal previo cumplimiento del requisito contenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **08 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f85a88c197f64e931c53c7282a7701ce44201462799c404d978466914bca58**
Documento generado en 07/07/2022 01:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00731

En atención al escrito visible en los numerales 16 – 19 y 27 - 29, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso al abogado **OSCAR RICARDO LLORENTE PEREZ**.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **08 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a079c5d39b2598c793dae14a44a5857e3ba6fee36d44e44261dd12c4e318471**
Documento generado en 07/07/2022 01:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2021-00731

En atención al **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** presentado por el demandado el 17 de junio de 2022 conforme a lo pactado (No. 24 - 25), teniendo en cuenta que se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 2469 del Código Civil y 312 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **SANDRA PATRICIA ASTROZ** contra **MIGUEL ANGEL PINILLA ARCHILA,** por **TRANSACCIÓN**.

2. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciese a quien corresponda.

3.De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

4. Por secretaría y a costa de la parte , practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **08 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36113664f027d053ba04c9bc9ddb82ef6413c12ae4b2ce5da778888fa18b91be**

Documento generado en 07/07/2022 01:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Restitución No. 2021-00749

Vistas las documentales que obran a numerales 49 a 52 del cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **REQUERIR** a la parte demandada para que dentro del término de cinco (5) días, demuestre el pago de los cánones de arrendamiento causados desde la presentación de la demanda hasta el mes de mayo de 2022, so pena de no ser oídos dentro del presente asunto, y por ende, no tener en cuenta la contestación de la demanda que milita a numerales 49 a 52, tal como lo dispone el inciso 3, numeral 4, del artículo 384 de la Ley 1564 de 2012.

2-. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada que, mediante auto de 29 de abril de 2022, visto a numeral 45 de este paginário, se resolvió lo pertinente a las excepciones previas planteadas en escrito aportado el 09 de febrero del hogaño, visto a numerales 27 a 29 de este paginário.

Una vez vencido el termino anterior, ingrésese el proceso nuevamente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

La secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **08 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843ffd7d4e04ccc37a21e8bcc4f471a1d2bc74235e341e54fd7fa509a68b654e**
Documento generado en 07/07/2022 01:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Hipotecario No. **2021-00843**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la petición de suspender el asunto en la referencia, se requiere a la parte actora para que informe la entidad (Notaria o centro de conciliación) y/o el despacho judicial que conoce del proceso de insolvencia de la demandada, el estado del mismo y allegue la providencia que según su dicho, admitió a la misma en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **08 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a46d3f7371ae6de1c4efb4d7f31c51f092e26ac52dae64eaff6c86cfec7ba6**
Documento generado en 07/07/2022 01:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo No. 2021-00896

En vista de la solicitud que antecede, por secretaría **REQUIÉRASE** a la **OFICINA DE REGISTROS PUBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA RESPECTIVA**, para que informen el trámite dado al oficio No. 2115 de fecha 18 de noviembre de 2021.

Ofíciese anexando copia del oficio radicado en la entidad respectiva (No. 05).

Con todo, se requiere a la ejecutante para que acredite el pago de los derechos de registro correspondientes a la cautela decretada o la respuesta que dice se dio con nota devolutiva, puesto que no aparece en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **08 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4cbf7b9c77283c1e814009ba61ec211df08888ff5693ece35184f8a5ab63af**

Documento generado en 07/07/2022 01:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo No. 2021-00911

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escritos allegados el 14 y 30 de marzo de 2022, que obran a numerales 12 a 14, 15 a 17 y 18 a 20 del presente paginário principal y, una vez revisadas las presentes diligencias conforme con lo previsto en el inciso 1º del artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **ACEPTAR** la corrección del escrito de la demanda planteada por la apoderada judicial de la sociedad actora, en el sentido de indicar que el nombre correcto de las demandadas ANTONIA SOFIA CASTRO JARAMILLO y EMILIANI NATALIA JARAMILLO son **NATALIA JARAMILLO EMILIANI** y **ANTONIA SOFIA CASTRO JARAMILLO (menor de edad)**, y no como allí se indicó.

2-. **CORREGIR** conforme a lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, el mandamiento de pago proferido el 20 de agosto de 2021, que obra a numeral 10 de este paginário virtual, en el sentido de establecer que el nombre correcto de las demandadas es **NATALIA JARAMILLO EMILIANI** y **ANTONIA SOFIA CASTRO JARAMILLO (menor de edad)**, y no como allí se indicó.

En los demás aspectos la providencia atrás referida queda incólume.

3-. Notifíquese este auto junto al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **08 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7540be1a89163d94545fbe2f85f8a1c6fef63ad857eeb055c8ce0d1a10deb7ca**

Documento generado en 07/07/2022 01:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo No. 2021-00911

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escritos allegados el 14 y 30 de marzo de 2022, que obran a numerales 12 a 14, 15 a 17 y 18 a 20 del presente paginário principal y, una vez revisadas las presentes diligencias conforme con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Indicar que el nombre correcto de la parte demandada, en el auto que decreta las medidas cautelares en el presente asunto es **NATALIA JARAMILLO EMILIANI** y **ANTONIA SOFIA CASTRO JARAMILLO (menor de edad)**, y no como allí se indicó.

Por lo anterior, la secretaría proceda a elaborar y tramitar el Oficio 2144 del 29 de noviembre de 2021, visto numeral 04 del cuaderno cautelar, teniendo en cuenta la corrección aquí realizada, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

2. En los demás aspectos la providencia atrás referida queda incólume.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **08 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc80df59d02d7542f808f482130789b67c1b0185bac7f410f38b5d2f7ac6bae**

Documento generado en 07/07/2022 04:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecución No. 2021-00974

En relación con la solicitud que antecede (No. 17), el memorialista debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 04 de marzo de 2022 (No. 14), mediante el cual se dispuso no tener en cuenta el aviso de notificación por las razones allí expuestas y se le indicó que debía culminar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **08 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cbf9c2d663d5be4543ca1ea62484096341a1aeda8e9b45e52d702ef1a4a4b0**
Documento generado en 07/07/2022 01:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2021-00974**

En atención a la solicitud que antecede, se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta proveniente de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** (No. 13 C. 02), mediante la cual informa que la medida de embargo decretada por este despacho, ya se está aplicando.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **08 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81be0c0038f5ae8e800a58cdfd9199d12f646dae7f5c7490ff5cc9d6a46943a3**
Documento generado en 07/07/2022 01:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Monitorio No. 2021-1184

Teniendo en cuenta las documentales allegadas el 09 de marzo de 2022, que militan a numerales 08 a 09 y 10 a 11 del presente paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER POR NOTIFICADA** a la demandada **MARIA ANA OLIVA OCASIÓN SUESCA**, por conducta concluyente del requerimiento de pago proferido el 08 de octubre de 2021, conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 la Ley 1564 de 2012.

2-. **NO TENER EN CUENTA POR IMPROCEDENTES** las excepciones previas planteadas por la demandada en escrito que obra a numerales 10 a 11 del encuadernado principal, tal como lo dispone el Parágrafo del artículo 421 de la Ley 1564 de 2012.

3-. **CORRER** a la parte demandante por el término de cinco (5) días de las razones de no pago planteadas por la parte demandada en escrito que obra a numerales 08 a 09 del cuaderno principal virtual, tal como lo previene el inciso 4º del artículo 421 del Código General del Proceso.

Una vez cumplido lo anterior, ingreses el proceso al despacho a fin de continuar con el respectivo trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **08 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14a49bdc2dbf138356345d7de714b76867415be847beac072d55240db3147ef**

Documento generado en 07/07/2022 01:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo No. 2021-01203

En atención a lo solicitado en el escrito que milita a folio precedente, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante el 18 de abril del año en curso y con fundamento en el artículo 43, numeral 4° del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE

Por secretaría líbrese oficio a la entidad **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, para que se sirvan informar a éste Despacho y asunto cual es la razón social, dirección, teléfono y el NIT del (os) último (os) empleador (es) que reportan pagos al sistema de seguridad social a favor del aquí demandado **MANUEL GUILLERMO PEÑA ARAQUE** (C. G. del Proceso, Artículo 291, Parágrafo 2°, en concordancia con el artículo 43, numeral 4° ibídem).-

Igualmente para que se sirvan informar a éste Despacho y asunto la dirección física y electrónica que reporta en sus bases de datos el demandado en mención (C. G. del Proceso, Artículo 291, Parágrafo 2°, en concordancia con el artículo 43, numeral 4° ibídem).-

Procédase de conformidad por secretaría indicando el número de identificación del demandado y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **08 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5e0924d625c3b4cae525f482861dbd3ca7485dabfbca9ccfcf2ec6af2af18d**
Documento generado en 07/07/2022 01:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01521

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el nombre del ejecutado incluido en el mandamiento de pago concuerda con el que se encuentra incorporado en el titulo ejecutivo y con la aclaración realizada sobre este punto en el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **08 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c83ff0e30aa7d1e8494182b42d7b4277c2e98c3100c53a0864c2cf30fc43f6**
Documento generado en 07/07/2022 01:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01521

En atención al informe secretarial que antecede (No. 07 C. 02), téngase en cuenta que el nombre del ejecutado incluido en el auto que decreta las medidas cautelares concuerda con el que se encuentra incorporado en el titulo ejecutivo y con la aclaración realizada sobre este punto en el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **08 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53326c38f46091ecd4a029a226274f68fabb7dbbd6c151030154daa1199b09a8**
Documento generado en 07/07/2022 01:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2021-01603**

En atención a la solicitud presentada por la apoderada del extremo demandante en el presente asunto (No. 19 - 21) y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A contra CARLOS MAURICIO MUÑOZ MUÑOZ y MARTHA MIYELY MORENO DIAZ**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Ofíciese a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de REMANENTES vigente, secretaría dé cumplimiento al Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO: Ordenar el desglose del documento base de la acción por secretaría y en favor de la parte actora con la constancia de que la obligación y garantía contenidas en ellos continúa vigente, según lo normado en el art. 116 del C. G. P.

CUARTO: Los oficios de desembargo, entréguense a la parte demandante.

QUINTO: De existir títulos judiciales consignados a favor de éste proceso y previa revisión de remanentes o créditos de mejor derecho, entréguensele a la parte demandada.

SEXTO: Sin condena en costas, toda vez que así fue solicitado.

SEPTIMO: Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **08 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93705679d5ed40b96eb653fb4af83dfa943528c28bbff3a441e2c47f5ad95b3**
Documento generado en 07/07/2022 01:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00026**

En atención a la solicitud presentada en escrito que antecede que obra en los numerales 9 - 10 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **AURORA BACCA GARCÍA,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciese a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

4. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **08 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856f264446d1d081e6274b722950670a5128f7f2bc95ccd438c7544a1ce9976b**

Documento generado en 07/07/2022 01:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo 2022-00030

En atención al escrito obrante en el folio 4 del archivo PDF del numeral 09 y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería a la abogada **ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **08 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c795b74e1f5695c3111a51fc8589e1a75ce2cfd3ddfca17ea9d271442c5f4c**
Documento generado en 07/07/2022 01:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00704

Vista la solicitud que antecede (No. 07), se deberá negar la corrección solicitada.

Lo anterior, por cuanto a pesar de evidenciar que se aportó la certificación aludida con el escrito de demanda, en la misma NO se indicó de forma clara y expresa la fecha de exigibilidad (días/mes/año) de cada expensa de administración, conforme lo exige el Art. 422 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **08 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd6a333a3c07c30752a892c2f77c3e1953fc1757922efda0c5ca69c037d15e2**
Documento generado en 07/07/2022 01:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-0743**

Reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **URBANIZACIÓN BOSQUE DE SORATAMA I ETAPA P.H. contra NIXON GERMÁN PÉREZ TORRES y LILIANA PAOLA SALGADO MORENO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$6.165.900.oo** M/Cte., por concepto de setenta (70) cuotas de administración, una (1) cuota de retroactivo de administración, una (1) cuota por concepto de sanción inasistencia asamblea y tres (3) cuotas de parqueadero común vencidas y no pagadas discriminadas en certificación anexa a la demanda.

No.	CONCEPTO	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
1	Cuota de administración	31/05/2016	$ 64.000,00
2	Cuota de administración	30/06/2016	$ 69.300,00
3	Cuota de administración	31/07/2016	$ 69.300,00
4	Cuota de administración	31/08/2016	$ 69.300,00
5	Cuota de administración	30/09/2016	$ 69.300,00
6	Cuota de administración	31/10/2016	$ 69.300,00
7	Cuota de administración	30/11/2016	$ 69.300,00
8	Cuota de administración	31/12/2016	$ 69.300,00
9	Cuota de administración	31/01/2017	$ 69.300,00
10	Cuota de administración	28/02/2017	$ 69.300,00
11	Cuota de administración	31/03/2017	$ 69.300,00
12	Cuota de administración	30/04/2017	$ 96.100,00
13	Cuota de administración	31/05/2017	$ 76.000,00
14	Cuota de administración	30/06/2017	$ 76.000,00
15	Cuota de administración	31/07/2017	$ 76.000,00
16	Cuota de administración	31/08/2017	$ 76.000,00
17	Cuota de administración	30/09/2017	$ 76.000,00
18	Cuota de administración	31/10/2017	$ 76.000,00
19	Cuota de administración	30/11/2017	$ 76.000,00
20	Cuota de administración	31/12/2017	$ 76.000,00
21	Cuota de administración	31/01/2018	$ 76.000,00
22	Cuota de administración	28/02/2018	$ 76.000,00
23	Cuota de administración	31/03/2018	$ 76.000,00
24	Cuota de administración	30/04/2018	$ 76.000,00
25	Cuota de administración	31/05/2018	$ 121.000,00
26	Cuota de administración	30/06/2018	$ 85.000,00

27	Cuota de administración	31/07/2018	$ 85.000,00
28	Cuota de administración	31/08/2018	$ 85.000,00
29	Cuota de administración	30/09/2018	$ 85.000,00
30	Cuota de administración	31/10/2018	$ 85.000,00
31	Cuota de administración	30/11/2018	$ 85.000,00
32	Cuota de administración	31/12/2018	$ 85.000,00
33	Cuota de administración	31/01/2019	$ 85.000,00
34	Cuota de administración	28/02/2019	$ 85.000,00
35	Cuota de administración	31/03/2019	$ 85.000,00
36	Cuota de administración	30/04/2019	$ 85.000,00
37	Cuota de administración	31/05/2019	$ 90.000,00
38	Cuota de administración	30/06/2019	$ 90.000,00
39	Cuota de administración	31/07/2019	$ 90.000,00
40	Cuota de administración	31/08/2019	$ 90.000,00
41	Cuota de administración	30/09/2019	$ 90.000,00
42	Cuota de administración	31/10/2019	$ 90.000,00
43	Cuota de administración	30/11/2019	$ 90.000,00
44	Cuota de administración	31/12/2019	$ 90.000,00
45	Cuota de administración	31/01/2020	$ 90.000,00
46	Cuota de administración	29/02/2020	$ 90.000,00
47	Cuota de administración	31/03/2020	$ 90.000,00
48	Cuota de administración	30/04/2020	$ 90.000,00
49	Cuota de administración	31/05/2020	$ 90.000,00
50	Cuota de administración	30/06/2020	$ 90.000,00
51	Cuota de administración	31/07/2020	$ 90.000,00
52	Cuota de administración	31/08/2020	$ 90.000,00
53	Cuota de administración	30/09/2020	$ 90.000,00
54	Cuota de administración	31/10/2020	$ 90.000,00
55	Cuota de administración	30/11/2020	$ 90.000,00
56	Cuota de administración	31/12/2020	$ 90.000,00
57	Cuota de administración	31/01/2021	$ 93.200,00
58	Cuota de administración	28/02/2021	$ 93.200,00
59	Cuota de administración	31/03/2021	$ 93.200,00
60	Cuota de administración	30/04/2021	$ 93.200,00
61	Cuota de administración	31/05/2021	$ 93.200,00
62	Cuota de administración	30/06/2021	$ 93.200,00
63	Cuota de administración	31/07/2021	$ 93.200,00
64	Cuota de administración	31/08/2021	$ 93.200,00
65	Cuota de administración	30/09/2021	$ 93.200,00
66	Cuota de administración	31/10/2021	$ 93.200,00
67	Cuota de administración	30/11/2021	$ 93.200,00
68	Cuota de administración	31/12/2021	$ 93.200,00
69	Cuota de administración	31/01/2022	$ 102.600,00
70	Cuota de administración	28/02/2022	$ 102.600,00
71	Retroactivo cuota de administración	31/05/2019	$ 1.800,00
72	Sanción inasistencia asamblea	30/06/2018	$ 85.000,00
73	Parqueadero común	31/01/2016	$ 44.400,00
74	Parqueadero común	29/02/2016	$ 45.000,00
75	Parqueadero común	31/03/2022	$ 45.000,00
	TOTAL		**$ 6.165.900,00**

2. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado

por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas de administración, tal y como lo regula el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

3. Por las cuotas de administración que se sigan causando y hasta la fecha de la sentencia, teniendo en cuenta que deberán ser certificadas en el proceso previo a proferir el respectivo fallo o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas de administración, tal y como lo regula el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

5. Se niega el mandamiento de pago requerido por concepto de honorarios de abogado, conforme a lo dispuesto en el Art. 48 de la Ley 675 de 2001.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Téngase en cuenta que la abogada **JULIE TORRES MORENO**, actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **08 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e8de5ffdee3a894b9e117ad94a17eb2401db042fd491f28dbc5f8328177839**

Documento generado en 07/07/2022 01:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00744**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS MEDINA EN INTERVENCIÓN – COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN** contra **CESAR AUGUSTO DE LA HOZ CARVAJALINO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 6771

1. Por la suma de **$17.253.984,oo** M/Cte., por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación

3. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **CARLOS ANDRÉS VALENCIA BERNAL**, actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39, hoy 08 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a7b38c16caab77b7cacfefbf739104c099581661b5f20071f0b96e2dd21137**
Documento generado en 07/07/2022 01:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00746**

Reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **EDIFICIO ZARQUI I P.H. contra LUZ AIDA LÓPEZ PEÑA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$1.536.775.oo** M/Cte., por concepto de nueve (09) cuotas ordinarias y extraordinarias de administración vencidas y no pagadas discriminadas en certificación anexa a la demanda.

No.	CONCEPTO	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
1	Cuota de administración	31/10/2021	$ 75.000,00
2	Cuota de administración	30/11/2021	$ 175.000,00
3	Cuota de administración	31/12/2021	$ 175.000,00
4	Cuota de administración	31/01/2022	$ 175.000,00
5	Cuota de administración	28/02/2022	$ 175.000,00
6	Cuota de administración	31/03/2022	$ 205.000,00
7	Cuota de administración	30/04/2022	$ 205.000,00
8	Cuota de administración	31/05/2022	$ 205.000,00
9	Cuota extraordinaria	28/02/2022	$ 146.775,00
	TOTAL		**$ 1.536.775,00**

2. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas de administración, tal y como lo regula el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

3. Por las cuotas de administración que se sigan causando y hasta la fecha de la sentencia, teniendo en cuenta que deberán ser certificadas en el proceso previo a proferir el respectivo fallo o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada

una de las cuotas de administración, tal y como lo regula el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

5. Se niega el mandamiento de pago requerido por concepto de honorarios de abogado, conforme a lo dispuesto en el Art. 48 de la Ley 675 de 2001.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Téngase en cuenta que la abogada **JULIE TORRES MORENO**, actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **08 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45dab1a6a6e5f6d7f373b005de050960c59574bad1fad9b9d02e470c1214fbab**
Documento generado en 07/07/2022 01:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00747**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO FALABELLA S.A.** contra **JORGE ARMANDO FAJARDO NARANJO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 8020983204

1. Por la suma de **$12.327.000,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por la suma de **$1.753.000,00** M/Cte., por concepto intereses corrientes causados hasta el 5 de octubre de 2021.

3. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 06 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **08 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4898c1900a612750ef24e4ef7641f0cd7527d70a4be93c384677f5e50ca965**
Documento generado en 07/07/2022 01:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00748

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Adecue los hechos y pretensiones de la demanda teniendo en cuenta la certificación aportada como base de la acción.

2. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad, en los términos de la ley 675 de 2001.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **08 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be92d362f7cdb9a218d18f1ab997241dcdb1b7b26f067530639c6133535d905d**

Documento generado en 07/07/2022 01:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00755

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

Conforme con lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., indique la dirección física a través de la cual el señor **JIM ALEXANDER PINILLA OSPINA** recibe notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **08 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f9b14d2b1a69829d8456a84eb242a83951df098be863d27b2e7bb6091a173b**

Documento generado en 07/07/2022 01:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-0756**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS MEDINA EN INTERVENCIÓN – COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN** contra **WILMER JAVIER RAMÍREZ PÉREZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 15853

1. Por la suma de **$806.665,oo** M/Cte., por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación

3. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **CARLOS ANDRÉS VALENCIA BERNAL**, actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39, hoy 08 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2548b0da2dda7aed8fde06e637dd8c9339d5acad7841983c7c008d1b6cb3ffe0**
Documento generado en 07/07/2022 01:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Despacho Comisorio No. 2022-00757

En atención al Despacho Comisorio No. 0504, proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., y previo a auxiliar la comisión, el despacho dispone:

Líbrese comunicación al Juzgado comitente solicitando se sirvan remitir los insertos correspondientes a la copia de los autos de fecha 21 de septiembre de 2018 y 23 de julio de 2020, así como copia de la demanda.

Por secretaría ofíciese.

Lo previo sin perjuicio de que la parte interesada aporte la documental requerida.

CÚMPLASE,

G.S.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d56354df58fc508000aca032808a13d7e889736e612f8dffe36f03a3f02fe61**

Documento generado en 07/07/2022 01:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00762

Vista la demanda y la factura adosada al presente asunto, el Despacho considera que se deberá negar el mandamiento de pago por la suma de dinero representada en la factura No. MGM - 66, teniendo en cuenta que la misma no aparece aceptada y tampoco pudo ser verificada con el código CUFE en la página de la DIAN, ni tampoco se aportó el certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica.

En efecto, al realizar la consulta, la página arrojó el siguiente resultado:

En consecuencia, el Despacho dispone:

1. Negar el mandamiento de pago en el presente asunto.
2. Por secretaría, procédase a la devolución de la demanda y sus anexos a quien los aportó, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **39**, hoy **08 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172cfa3c5fcc9759687fd883a5a6cbe60f34b5cc2aa21afd7c0a08799de2a25c**
Documento generado en 07/07/2022 01:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica